Año de 1889. Miércoles 3 de Julio. Núm. 81

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 77.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cartagena en la madrugada del día 29 de Junio último, Martín Vivancos, condenado por parricidio á 17 años, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 2 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas del Vivancos.—Edad 19 años, soltero, estatura mediana, delgado, moreno, cargado de espaldas, ojos grandes y negros, mirada recelosa, barba muy clara y pelo negro; viste pantalón y gorra oscuros.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 78.

El Alcalde de Villacorta participa á este Gobierno haberse extraviado una yegua de la propiedad de Tomás Ortega, vecino del mismo, y de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida ponerla á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 2 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—Edad siete años, pelicana (ó torda), alzada cerca de siete cuartas, herrada de las manos, ha estado rozada en la cruz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 79.

El Alcalde de Torrecalleros con fecha de ayer me participa haber desaparecido el dia 28 del actual una yegua de la propiedad de Felipe Sanz, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre les pongan á mi disposición.

Segovia 1.° de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—Edad tres años, pelo entrecano, alzada seis y media cuartas, mas que menos, herrada recientemente de las manos, crin corta, esquilada la parte superior de la cola, está algo usada á la silla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 80.

El Alcalde de Marazuela en comunicación de ayer participa á este Gobierno haber desaparecido un potro de la propiedad de su convecino Pedro Gomez Muñoz, cuyas señas aparecen á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida con las personas en cuyo poder se encuentre las pongan á mi disposición.

Segovia 3 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del potro.—Edad dos años, alzada seis y media cuartas, pelo negro claro, paticalzado de las dos, herrado de las manos, estrellado y bebe en blanco, tiene recien cortada la crin, lleva cabezón de correa con ronzal nuevo y un pedazo de soga.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 81.

En comunicación fecha 28 de Junio último, el Alcalde de Fresno de la Fuente, me dá cuenta de que por un Regidor de aquel Ayuntamiento, ha sido recogida una yegua de las señas que á continuación se expresan, y cuya procedencia se ignora.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quien le corresponda.

Segovia 3 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—Pelo tordo, alzada siete cuartas, sin herrar, crin y cola sin cortar, tiene una rozadura del aparejo en el costillar izquierdo y otra en la cruz, ya curada.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

A los efectos que determina el artículo 25 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos según lo previene el artículo 24 de la misma instrucción, están obligados á remitir á las Administraciones de Impuestos y Propiedades dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, comprendidos en los mismos.

Y para que esto tenga efecto respecto al actual ejercicio de 1889-90, lo recuerda esta Administración á las expresadas Corporaciones de la provincia á fin de que dentro del corriente mes remitan las referidas certificaciones; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán los perjuicios de que trata el artículo 26 de la misma instrucción.

También cuidarán del exacto cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo 24, dando noticia inmediata por medio de certificaciones duplicadas, de las alteraciones que sufran los haberes del personal por consecuencia de vacante ó cualquier otro motivo, expresándose en ellas la clase del destino y su haber anual, época que abraza la alte-

ración é importe á que asciende tanto por el haber íntegro como por el 10 por 100 correspondiendiente al impuesto, para de este modo hacer con toda exactitud el aumento ó baja que corresponda.

Y por último, no olvidarán que en los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre han de hacer ingreso de su importe en las arcas del Tesoro.

Segovia 2 de Julio de 1889.—Cárlos de la Revilla.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio que creyeren oportunas; teniendo en cuenta que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barbolla 1.° de Julio de 1889.—El Alcalde, Isidoro Gómez.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que en dicho plazo se presenten los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados y puedan presentar sus reclamaciones.

Turrubuelo 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Galo Martín.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente hacerlo; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Sequera de Fresno 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julián Benito.

Alcaldía de Cuesta.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico próximo venidero de 1889 á 90, se halla formado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio á fin de que en ese plazo sea examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y reclame el que se considere agraviado, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cuesta 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Chatun.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones de agravio que en derecho les asistan; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Chatun 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de Marugan.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportuno; pues pasado no serán oidas.

Marugan 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1889-90, perteneciente á este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo legal de ocho días para que los incluidos en el mismo puedan promover las reclamaciones que á su derecho convengan; prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo no serán oidas las que se intentaren.

Escarabajosa de Cabezas 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Zacarías Yuste.

Alcaldía de Bercial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo contribuyente que en él figura pase á examinarle y exponer lo que crea en justicia; pues pasado dicho período no se oirá reclamación alguna.

Bercial 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Galo Torres.

Alcaldía de Arahuetes.

Hallándose terminado el repartimientó de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan producir las reclamaciones de agravio que vieren convenirles, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las que después se presenten.

Arahuetes 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Santiuste.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, la corporación municipal ha acordado que dicho documento se ponga de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la fecha de hoy hasta el día 8 de Julio próximo, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo como está mandado.

Lastras del Pozo 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Sandalio Bravo.

Alcaldía de Madrona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio que hubiere lugar.

Madrona 29 de Junio de 1889.—El Alcalde P. O., Florencio Rincon.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean justas á sus derechos; en la inteligencia que no serán oidas aquellas que se presentaren fuera del término indicado.

Ciruelos de Coca 1.° de Julio de 1889.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus partidas, y caso de encontrarlas agraviadas hagan por escrito la oportuna reclamación; pues pasado el término no serán atendidas las reclamaciones.

Aldeonsancho 28 de Junio de 1889. — El Alcalde, Francisco Martin.

Alcaldía de Marazuela.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que aquél comprende y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado que sea no se atenderá reclamación alguna.

Marazuela 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldia de Chañe.

Terminado el repartimiento de la contribución de immuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, formado para el próximo año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos lo estimen conveniente y presentar en dicho plazo contra el mismo, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Chañe 1.° de Julio de 1889.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Gallegos.

El reparto de contribución territorial para el año de 1889-90 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Gallegos 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Grande.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

PRESUPUESTO DE 1888-89.

Factoría de Subsistencias de Segovia.—Mes de Junio de 1889.

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE. Satisfecho	TOTAL.
	Trigo.			Quints. mts.			
20	D. Marcos Gonzalez.	Segovia.....		25	23'30	„	582'50
	Cebada.			Hectólitro.			
20	D. Anacleto Martin..	Segovia.....		130	9	„	1.170
	Paja.			Quints. mts.			
20	D. Leon Fragua.....	Fuente Sta. Cruz		50	5	„	250
						TOTAL........	2.002'50

Importa esta relación dos mil dos pesetas, cincuenta céntimos.

Segovia 30 de Junio de 1889.—El Administrador, Darío de la Puente.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, F. de Castro.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Laines y Giles contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz que acordó la confirmación del aforo por la partida 164 del Arancel de 26 kilogramos papel en copiadores de cartas presentado al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración número 5.610'88, bajo la misma denominación, designando para su adeudo la partida 171 por la que primeramente se verificó el aforo, el cual por reparo de ese Centro directivo fué rectificado por la 164 citada:

Resultando de los antecedentes del expediente que se trata de papel recortado en copiadores de cartas, sobre cuya calificación existe perfecto acuerdo:

Considerando que el papel que se halla comprendido en la partida 164 ha de estar precisamente recortado, hecha á mano ó rayado por medios mecánicos ó también á mano, y por regla general pertenece al primer grupo de la clase 8.ª y como excepción los libritos de papel para fumar que tienen llamada expresa en el Repertorio para adeudar por la indicada partida:

Considerando que en la página 113 donde están detallados todos los papeles, se ve que cuando éstos han de adeudar por la mencionada partida 164 por razón de estar recortados hechos á mano, rayado ó cuadriculado con lapiz ó tinta, se expresa así terminantemente, lo que no acontece con el de copiadores de cartas al que sólo se marca la 171, y por tanto debe comprenderse que esta calidad de papel adeuda por la anterior partida, tanto si se presenta en rama como si está recortado:

Y considerando que si bien es cierto que los libros en blanco están clasificados en la partida 164, estos libros han de ser los formados con papeles de escribir y de imprimir que son los que comprenden el primer grupo de la clase 8.ª, según se ha dicho anteriormente, pero de ningún modo los que están compuestos de papeles no tarifados que no sirven ni para escribir ni para imprimir, los que como el de copiadores de cartas, están comprendidos en la partida 171 del último grupo de la clase 8.ª;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que el papel para copiadores de cartas debe adeudar siempre por la partida 171, ya se presente en rama ya recortado ó encuadernado, teniéndose presente en último caso, que la encuadernación adeudará por su partida respectiva en cumplimiento de la nota 31 del Arancel, y en su virtud que se revoque el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente el primer aforo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.—Gonzalez.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador de Orense en 24 de Mayo próximo pasado.

De certificaciones expedidas por el Secretario de la referida Corporación, con el V.° B.° del Alcalde, resulta: que á la sesión del día 24 de Junio de 1888 dejaron de asistir los Concejales Don Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, como también á las que debieron celebrarse desde dicha fecha hasta el 15 de Julio siguiente, en que asistieron todos; que á la de 22 del propio mes dejó sólo de asistir D. Angel Fernández; que desde la del 29 del expresado mes de Julio hasta la de 27 de Septiembre, que fué extraordinaria, no lo hizo ninguno de los mencionados Regidores, si bien á ésta última asistieron todos menos D. Angel Fernández; que desde esta fecha hasta el 22 de Noviembre siguiente no pudo celebrarse sesión por falta de número suficiente de Concejales; que en 10 de Mayo de 1888 fué impuesta por la Alcaldía una multa á los expresados sujetos por falta de asistencia á la sesión; que por igual causa les fué impuesta otra en 22 de Septiembre y otra posteriormente.

Puestos estos hechos en conocimiento del Gobernador, impuso á los Concejales referidos, por providencia de 17 de Diciembre de 1888, una multa de 20 pesetas á cada uno de ellos, la cual hubo necesidad de hacer efectivas con intervención del Juzgado de primera instancia de Verín, después de haberles aquél declarado también incursos en el recargo del 5 por 100 diario sobre dichas multas, transcurrido con exceso el plazo marcado para satisfacerlas.

Consta en el expediente que, á pesar de estas correcciones, los indicados individuos del Ayuntamiento, si bien asistían á las sesiones, se negaban unas veces á firmar las actas, so pretexto de no estar conformes con lo acordado, pero sin salvar sus votos, y poniendo otros obstáculos y entorpecimientos á la regularidad de las deliberaciones.

En vista de todo, usando el Gobernador de las atribuciones que las leyes le confieren, resolvió, por providencia de 24 de Mayo próximo pasado, suspender en el ejercicio de Regidores á los expresados D. Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, á quienes sustituyó con otros que habían pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

La Sección, considerando que la conducta seguida por los expresados Concejales les ha hecho acreedores á las correcciones que se les han aplicado, puesto que con ella se han causado perjuicios de consideración al vecindario de Castrelo del Valle, ya que con su falta de asistencia á las sesiones, sin justificación de las causas que se lo impidieran, han imposibilitado su celebración con menoscabo de importantes intereses, y que con negativa á firmar las actas y no hacer votos particulares, dificultaban la validez de los acuerdos guiados por su pertinaz sistema de obstruccionismo, actos todos que están debidamente justficados en el expediente.

Opina debe confirmarse la providencia del Gobernador, fecha 24 de Mayo próximo pasado, y ordenarle que si pasado el tiempo que ha de durar esta corrección insistieran dichos Concejales en la censurable conducta hasta ahora seguida, se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos á que haya lugar.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolición del expediente. Dios guarde á V. S muchos años, Madrid 1.° de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Observatorio económico una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de dieciseis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexión bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar iuntilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo, de Geografía general, Astronómica, Física y Política, particularmente esta última de España. El tercero, de todas las demás asignaturas que constituyen la

sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art, 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaria de Paredes.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido á instancia de D. Emilio y Doña Rosa Toraño Hernandez, vecinos respectivamente de Villaviciosa y Madrid, representada la segunda por su marido D. Angel Lorenzo Mérida, contra D. Valentin y don Carlos Moral y Otero, vecinos de la Losa, como herederos y pagadores de deudas de sus padres D. Lucas y Doña Cristina sobre pago de 3194 pesetas y 29 céntimos, réditos de 6 por 100 y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un cercado en término de la Losa, al sitio de Peña Bonilla, de tres obradas y media; linda á Poniente, Mediodía y Oriente, con cercas de Peña Bonilla y pertenecientes á herederos de Genaro de Blas, y Norte, con cerca de Bonifacio Robledano; tasado en 400 pesetas.

Una cerca cerrada de pared piedra, de pasto y riego, en dicho término, al sitio de Cepones, de cinco obradas de tercera; linda á Oriente y Norte, con posesión de la misma testamentaría; Mediodía, calle pública; Poniente, carretera de Cepones; la atraviesan las aguas que bajan al pueblo; tasada en 825 pesetas,

Una huerta en el mismo término, á la Plaza Mayor, de doscientos cincuenta estadales; linda por Oriente, con la calle de la Fragua; Mediodía y Poniente, con la Plaza Mayor; Norte, con calle pública; la atraviesa el rio del pueblo; tasada en 325 pesetas.

Un huerto cerrado de pared, en el mismo término, al barrio de San Roque, de ochenta estadales de primera, de regadío; linda á Oriente, un huerto de Sinforiano Moral; Mediodía, cerca de herederos de Robustiano Casas; Poniente, huerta de Patricio Moral y calle pública; Norte, otra de Felipe Heredero; tasada en 175 pesetas.

Una tierra cercada de pared y destinada hoy á hortaliza en el pueblo de la Losa, al barrio de San Roque, de ciento treinta estadales de segunda; linda á Oriente, con cercado de D. Antonio Cosío; Mediodía, otra de D. Felipe Heredero; Poniente y Norte, con calle pública; tasada en 195 pesetas.

Una huerta con un pajar, solar de casa y corral, todo contiguo, en el casco de dicho pueblo, al barrio de los Villares, sitio denominado Mendivil y Moledra; mide todo veintidos mil cuatrocientos treinta y cinco piés; contiene diferentes árboles frutales y linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con calles públicas y por el Norte, con el camino que sale á Ortigosa del Monte; tasado en 625 pesetas.

Las fincas expresadas se hallan libres de carga y la primera está hipotecada en garantía del mismo crédito, para cuyo pago se sigue este juicio ejecutivo.

El remate tendrá lugar el día veintiseis de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas; que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; que puede tomarse parte en la subasta á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que los títulos de pertenencia de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Segovia á 28 de Junio de 1889.—P. Amador Encina. Julian Otero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Mayo último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, servilleteros, collares, cruces, botones, botonaduras, gájos de aljofar, arracadas, broquelillos y varias piezas de oro, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, sombrillas, servilletas, faldas, fajas, enaguas, juegos de cama, pistolas, paños, prendas de niño, pañales, botas, abrigos, almireces, mantillas, manteles, mantos, medias, escopetas, elásticas, cortinas, cristos, camisas, calzoncillos, cuerpos de vestido, toallas, tapabocas, trajes, telas de jergón y colchón, herramientas de carpintero, zapatero, herrero y albañil, chaquetas, chambras, refajos, rewólvers, veludillo, delanteras, libros y tapetes; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 23 de Junio de 1889.—El Presidente, Guillermo Martínez.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y trascurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1889.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
22	1	2	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
23	„	„	„	„	1	1	1	„	„	„	„	„	„	„	1
24	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
25	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
26	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
27	1	„	1	„	1	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
28	1	2	3	„	„	„	3	1	„	1	„	„	„	1	4
29	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
30	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL...	5	8	13	„	2	2	15	1	„	1	„	„	„	1	16

Segovia 1.° de Julio de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	3	1	1	5	„	„	„	„	5
22	„	„	„	„	„	„	„	„	„
23	„	1	„	1	„	„	„	„	1
24	„	„	„	„	„	„	„	„	„
25	„	„	„	„	„	„	„	„	„
26	„	„	„	„	2	1	„	3	3
27	„	„	„	„	„	„	„	„	„
28	1	„	„	1	1	„	„	1	2
29	„	„	„	„	1	1	„	2	2
30	„	1	„	1	1	„	„	1	2
TOTAL....	4	3	1	8	5	2	„	7	15

Segovia 1.° de Junio de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Marzo y Abiil del presente año á las amas de la provinca de Segovia que tengan expósitos de esta inclusa, ó á sus respectivos cobradores, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Meson de Paredes, núm. 80, el día 7 de Agosto próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente el día señalado.

Madrid 1.° de Julio de 1889.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

La fábrica de loza de ésta Capital, desea conocer las arcillas plásticas blancas de los pueblos de 6 á 8 leguas de distancia y por ferro-carril todo lo que coja la provincia; admitirá las que se le presenten y sean aceptables para su ensayo y si alguna resulta aprovechable para la fabricación, se consumiría gran número de toneladas.

Las tierras que para su ensayo sean admitidas, se les devolverá en loza sin más abono.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos del radio que dejo mencionado, hagan conocer á sus vecinos este anuncio por si alguno de ellos tuviese conocimiento del citado material.

Segovia 21 de Junio de 1889.—El Administrador, Gabino Terán.

A voluntad de su dueño, se vende una Fábrica de Jabones, con una caldera del mejor sistema que se conoce, moldes y demás aparatos necesarios para la fabricación; á cuyo efecto el dueño, se compromete á dar instrucciones, hasta poner al corriente en las materias de jabones al que desee adquirirla.

Para tratar en Lastras de Cuellar, con Florencio García, Secretario del Ayuntamiento.

IMPRENTA PROVINCIAL.